

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 111
O R D I N A R I A
MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cuatro minutos del martes treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión por gozar de vacaciones al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil catorce.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diez ordinaria, celebrada el lunes treinta de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés:

**I. 145/2023 y
ac. 151/2023**

Acción de inconstitucionalidad 145/2023 y su acumulada 151/2023, promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez del DECRETO por el que se reforma el artículo 298 y se adicionan los artículos 298 Bis y 298 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez del DECRETO por el que se reforma el artículo 298 y se adicionan los artículos 298 Bis y 298 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, dando lugar a la reviviscencia de los preceptos, cuya invalidez se decretó en el punto resolutive anterior, previos a la emisión del decreto reclamado, tal como se precisa en el apartado VI de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la*

Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo.

En su subapartado V.1, denominado “Consideraciones metodológicas”, el proyecto propone establecer el orden de estudio de los temas de fondo.

En su subapartado V.2, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”, el proyecto propone declarar la invalidez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO por el que se reforma el artículo 298 y se adicionan los artículos 298 Bis y 298 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintitrés.

Precisó que, en un primer bloque, se declaran infundados los argumentos siguientes: 1) la convocatoria a la sesión de la Comisión de Asuntos Político-Electorales no fue publicada oportunamente, 2) el dictamen aprobado por esa Comisión no fue circulado al pleno del Congreso con la anticipación debida y 3) el decreto combatido debía tener una motivación reforzada; ya que de la revisión del expediente se puede advertir que dicha Comisión expuso las razones por las que consideró necesario emitir el decreto cuestionado.

Apuntó que, posteriormente, se analizan las violaciones aducidas a las reglas del quórum y votación, las cuales se valoran como fundadas porque se vulneró la certeza y seguridad jurídicas, propias de una democracia deliberativa, por lo que no podría subsistir el decreto impugnado ni siquiera bajo alguna forma de convalidación o sanación en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

La señora Ministra Ríos Farjat se expresó en contra del proyecto porque la Comisión dictaminadora, en una reunión de trabajo virtual, discutió y analizó el dictamen con la presencia de la totalidad de sus integrantes y, una vez que se tuvo por suficientemente discutido, se procedió a tomar la votación, siendo que su secretario dio cuenta de cinco votos a favor, dos en contra y una abstención, por lo que se tuvo por aprobado y, si bien en ese momento dos de sus integrantes manifestaron que no se les había tomado su

voto, ya se había declarado la aprobación del dictamen como lo exige el reglamento del Congreso.

Consideró que, aun con una violación en ese aspecto, no tiene potencial invalidante porque, si bien el trabajo de esa Comisión fue irregular, el resto del procedimiento legislativo se llevó a cabo de manera correcta, pues el dictamen se hizo del conocimiento de la mesa directiva cinco días antes de la sesión del pleno y esto permitió, justamente, que las personas legisladoras se impusieran de su contenido con suficiente tiempo para conocer su alcance y contenido, además de que se constituyó el quórum requerido y existió debate parlamentario, y finalmente fue aprobado por mayoría de votos tanto en lo general como en lo particular, incluso, por los integrantes de la Comisión que alegaron no poder votar durante la aprobación del dictamen, quienes no manifestaron nada en ese sentido.

Valoró que lo anterior la lleva a concluir que lo ocurrido no tiene un potencial de impacto negativo en la calidad democrática del debate en el pleno y, por ende, la irregularidad destacada en el proyecto no trascendió al resultado del trabajo legislativo restante.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con la propuesta porque demuestra consistentemente una serie de violaciones al proceso legislativo y destacó que, por regla general del derecho parlamentario mexicano, una iniciativa pasa por una comisión antes de analizarse por el pleno del Congreso, compuesta por las personas más

conocedoras y aplicadas a cada uno de los temas en cuestión, la cual se reúne para dictaminarla y, si se aprueba, ese dictamen es el fundamento que se lleva a la consideración del pleno.

Indicó que, en lo general, los dictámenes de comisión se aprueban por mayoría y, en el Congreso de la Ciudad de México, será por la mayoría de los presentes, siendo el caso que, de una revisión de la versión taquigráfica de la sesión correspondiente, se desprende que, en un primer cómputo del secretario, cuatro integrantes votaron a favor, dos no dieron respuesta alguna, dos se expresaron en contra y uno más se abstuvo, pero en un segundo conteo resultaron cinco votos a favor, dos en contra y dos abstenciones, por lo que se contó dos veces el voto de una de las personas integrantes de la Comisión, que ya había votado dentro de los cuatro iniciales y, bajo esa perspectiva, el dictamen no alcanzó la mayoría en su comisión, lo cual constituye un vicio de carácter invalidante.

Aclaró que ningún Congreso analiza iniciativas, sino únicamente dictámenes, siendo que el presente contiene un vicio de invalidez.

La señora Ministra Ortiz Ahlf discordó del proyecto porque las violaciones estudiadas no tienen un potencial invalidante, ya que, como ha sostenido en múltiples precedentes, forman parte de una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo, como la dictaminación, que no implican la invalidez del decreto

impugnado si no afectan en forma determinante la deliberación democrática.

En el caso concreto, consideró que la omisión de tomar el quórum previo a la votación en lo general del dictamen, los problemas de una persona legisladora para conectarse a la sesión virtual y el error al tomar y dar los resultados de la votación, en el contexto de la dictaminación, no afectan de forma determinante la deliberación porque se cumplió lo previsto en los artículos 274 del reglamento y 77 de la ley orgánica del Congreso local, pues estuvieron presentes siete integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales al votar, en lo general, el dictamen, siendo que cuatro de ellos manifestaron su voto a favor, es decir, la mayoría.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra porque, si bien existen violaciones al procedimiento legislativo, no alcanzan un potencial invalidante porque, del examen de las constancias, aun cuando en la sesión de la Comisión no se verificó formalmente el quórum que permanecía en el momento de la votación y el secretario anunció una votación incorrecta, materialmente el número de integrantes presentes era de siete y no de nueve, por lo que los cuatro votos a favor eran la mayoría, tomando en cuenta lo establecido en el acuerdo del Congreso que regula las sesiones virtuales.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que la omisión analizada no es una cuestión de opinión o sujeta a discusión por el Congreso, sino que se trata de lo estipulado

en los artículos 106, párrafo cuarto, y 258 del propio reglamento del Congreso local, los cuales prevén la aprobación de los dictámenes en comisión con la mayoría suficiente para poder enviarlos al pleno para su discusión y, de lo contrario, serán informados como asuntos total y definitivamente concluidos, siendo el caso que, aunque no se votó correctamente el dictamen, de todos modos lo mandaron al pleno para discutirlo. Por esa razón, sostuvo su propuesta.

La señora Ministra Ríos Farjat señaló que los procedimientos legislativos son complejos de valorar por sus múltiples particularidades, por lo que se debe seguir la línea de la tesis de rubro “FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”, en el sentido de que se deben sopesar dos principios: “el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma

mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto”.

En el caso particular, estimó que, si bien hubo violaciones a las reglas internas del Congreso, no alcanzan el potencial invalidante porque, luego de la ponderación de esos dos principios, estimó que la deliberación parlamentaria fue expresada, lo cual no es una cuestión opinable o no.

El señor Ministro Pérez Dayán advirtió que, si la interpretación final es en el sentido de que el dictamen se convalida únicamente por ser discutido en la asamblea, aun cuando no revele la votación necesaria en la comisión respectiva para su aprobación, tal como lo ordena la ley, cualquier violación procesal sería intrascendente si la mayoría lo aprueba, siendo que el trabajo en comisiones es el más importante de un Congreso porque, en ellas, concurren quienes más conocen de cada tema y, precisamente, existen reglas muy puntuales para la aprobación de sus dictámenes.

En el caso, reiteró que en el acta correspondiente se revelan únicamente cuatro votos a favor de nueve integrantes presentes, por lo que la aprobación del dictamen estaba viciada, aun cuando posteriormente se aprobó en la asamblea respectiva.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández estimó que, en los hechos del caso concreto, aunque el secretario aludió que estaban presentes nueve integrantes, en realidad,

eran siete porque uno no tenía la cámara encendida y otro no tenía conexión, los cuales, conforme al acuerdo que señaló en su participación anterior, no deben considerarse como presentes y, en consecuencia, esos cuatro votos eran la mayoría.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales puntualizó que lo importante no es si el dictamen se pudo discutir en la asamblea general, sino que, según las propias reglas del Congreso, el dictamen no podía haberse mandado a esa discusión por no alcanzar la votación necesaria, sino que se debió archivar, independientemente de que a algunos integrantes de este Tribunal Pleno les parezca de menor o mayor magnitud la violación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con lo expresado; sin embargo, precisó que, en el caso concreto, el quórum era de siete integrantes, no de nueve y, por tanto, la mayoría eran cuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados V.1, denominado “Consideraciones metodológicas”, y V.2, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”, consistente en declarar la invalidez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO por el que se reforma el artículo 298 y se adicionan los artículos 298 Bis y 298 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de

México el dos de junio de dos mil veintitrés, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron a favor.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados V.1, denominado “Consideraciones metodológicas”, y V.2, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO por el que se reforma el artículo 298 y se adicionan los artículos 298 Bis y 298 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintitrés. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado V.3, denominado “Consulta previa a los pueblos y las

comunidades indígenas”. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO por el que se reforma el artículo 298 y se adicionan los artículos 298 Bis y 298 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintitrés; en razón de que no era necesario llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México ni a la población indígena o afromexicana porque las normas impugnadas, aunque conforman un sistema normativo que regula la candidatura común, no se establece ningún tipo de prerrogativa o regla especial dirigida a estos grupos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero con algunas consideraciones adicionales, como votó en la acción de inconstitucionalidad 54/2017, citada en la propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado V.3, denominado “Consulta previa a los pueblos y las comunidades indígenas”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO por el que se reforma el artículo 298 y se adicionan los artículos 298 Bis y 298 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintitrés, la cual se aprobó

en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con algunas consideraciones adicionales.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado V.4, denominado “Análisis de los artículos”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 298, fracción II, incisos d) y g), 298 Bis, 298 Ter y 444, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; en razón de que, al regular las candidaturas comunes, mediante la cual dos o más partidos, sin mediar coalición, podrán postular a una misma persona candidata, que participará en las elecciones a través de un mismo emblema y colores, y cuya votación, para efectos del financiamiento, conservación del registro y cualquier otra cuestión prevista en el código electoral, será distribuida entre los partidos que la postulen, de acuerdo con lo que se hubiera acordado en el convenio registrado ante el instituto electoral local, resultan infundados los conceptos de invalidez esgrimidos: 1) porque no se invaden las competencias del Congreso de la Unión, de acuerdo con múltiples precedentes de esta Suprema Corte, ya que no se trata de coaliciones, 2) no se permite la transferencia de votos ni vulnera el derecho de sufragio de la ciudadanía, dado que, conforme a múltiples precedentes de esta

Suprema Corte, como la acción de inconstitucionalidad 59/2014, el sistema normativo impugnado es coherente con la libertad de configuración legislativa, que permite a las entidades federativas implementar mecanismos alternativos de participación política como las candidaturas comunes y las alianzas partidarias, además de que se respeta la decisión del electorado, la cual no vota por un partido identificado individualmente, sino por una candidatura común y 3) el sistema de transferencia de votos no se considera discriminatorio, pues, según lo sostenido en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, no se genera inequidad en la contienda porque todos los partidos políticos se encuentran en aptitud de participar bajo esta modalidad, lo cual obedecerá a razones de oportunidad y estrategia de cada uno de ellos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el proyecto, salvo por la validez del artículo 444, fracción IV, ya que regula a las coaliciones, siendo que en los precedentes ha votado en el sentido de que las legislaturas locales son incompetentes en esa materia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado V.4, denominado “Análisis de los artículos”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales, respecto de reconocer la validez de los artículos 298, fracción II, incisos d) y g), 298 Bis, 298 Ter y 444, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 444, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO por el que se reforma el artículo 298 y se adicionan los artículos 298 Bis y 298 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos

Electoral de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 298, fracción II, incisos d) y g), 298 Bis, 298 Ter y 444, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintitrés, en términos de lo señalado en el apartado V de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

Sesión Pública Núm. 111 Martes 31 de octubre de 2023

sesión ordinaria, que se celebrará el lunes seis de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:45:17Z / 04/12/2023T13:45:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b7 14 eb 38 71 3d 3e 18 9a ca 6d 2d 62 15 43 fa 89 34 22 b3 8d ed 4b f4 1e e0 d8 cd 03 33 c3 6c 47 8d 0b 0d bd 62 18 54 4b 53 0e 5f c6 d3 df 3c 16 39 a0 ee b5 17 69 08 64 6d 71 24 c0 d1 af ba e8 da d8 84 73 1b bb 19 56 de 07 8c ae eb 35 6f 16 35 89 54 72 64 bc 28 44 1e cd cd 0b 7b 90 35 ad 77 5f c6 9a 11 61 f1 87 5b c7 e1 a0 23 7d e2 24 70 53 88 5e ac f2 be 99 0c 2d e0 fe 71 13 df 57 58 12 59 10 74 ce de 82 62 00 ea 99 3f 61 68 f4 45 64 67 c9 8b ae 64 f2 25 31 45 e2 c5 48 79 b9 85 f6 a4 fc af 4e a3 dd be 5a c3 9d 56 cf 61 12 48 a4 04 ca 72 52 1e 34 f9 b3 f1 2b dd 86 a0 dc 89 ca c2 e1 1c bb b5 9d 80 e8 80 0b 1b 36 ec 1d 69 6f 17 32 00 de f9 c4 43 04 19 c5 42 47 c0 d2 3f 47 79 ac 26 43 85 84 d6 a9 77 48 2b 27 39 ec c3 e9 77 ce 24 0a 39 7b e8 d6 75 8c a4 0e 2f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:45:18Z / 04/12/2023T13:45:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T19:45:17Z / 04/12/2023T13:45:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6501773			
	Datos estampillados	1E0857767BE2C8C6C0D500ECD470502AF7C96E090112C48DD580EBE35D9D3200			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:04:26Z / 03/12/2023T15:04:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e c9 3b cd 63 4a 81 2f f6 d5 88 7e f6 52 bc b2 3a 30 60 68 6b 0e 8c ba fb 38 8e 86 cb af 7f 24 fc 38 ab 8a dd 90 e4 b7 96 15 61 b1 c2 57 42 61 38 d4 0d e1 ff b3 31 06 96 76 b2 1d 69 e3 49 82 73 6b 1c ae 04 aa b0 50 7d 91 28 66 45 b8 36 95 39 4d b9 6f 37 ac 1f 5c 77 90 ed a6 a2 01 86 26 bf a6 66 f4 21 d0 a1 e2 b4 28 65 7f 56 1f 0e 2e d2 bb e8 fc f2 2c cc f5 0b 3a 75 2d be 2a ac 9a 26 9a b7 9e 46 d1 aa ac 42 a7 21 8d 9c 63 6f 94 e3 3c 18 82 50 2a fb 5f 68 5f 0d 55 c7 1b 9a 8d 32 00 44 88 2e 44 40 53 65 ca 7d ec c2 a7 be e8 85 10 26 3b 23 71 6c 3b b5 b7 e4 7c 90 c4 b5 4b 79 55 3d 66 af 67 64 37 14 56 2f 0f c7 3c 70 87 5b 2d 3d ff 71 e9 22 97 c4 fc 2c 77 7b 70 a5 37 b6 3c 82 b2 97 4f c5 6c 20 db 18 0f b8 58 9f 59 db a4 b4 e2 7f 60 c1 eb 5b ad 18 24 78 0a a1 c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:04:26Z / 03/12/2023T15:04:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2023T21:04:26Z / 03/12/2023T15:04:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6498950			
	Datos estampillados	E180064831502ABAEF98BFC36DC3961994E1F46C3C4F287779CE1C4D2126AF60			